

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los artículos 31, fracción IV, 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 90, 93 y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 26 del Código Fiscal de la Federación establecen la obligatoriedad de todos los mexicanos para "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", respecto de todos los ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan ya sea que obtengan en efectivo, en bienes, devengados cuando en los términos del Título IV de dicha ley señale, en crédito, en servicios que se especifiquen en la citada ley, o bien de cualquier otro tipo.

De igual manera, disponen que quienes realicen los pagos señalados en dicha ley están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales y la manera en la que se deberá determinar la retención por pagos de antigüedad, retiro o indemnización, y señalan como responsables solidarios con los contribuyentes, entre otros, a los retenedores y las personas a quienes las leyes les impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de las mismas.

Si bien, el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro establece un sistema de subsidios con el cual se cumplen las obligaciones en materia de impuestos, dichos subsidios a la larga podrían llegar a ser insostenibles para el Instituto, razón por la cual, se hacen necesarias las modificaciones que se proponen al Manual de Prestaciones, con la finalidad de ajustarlo a las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal, para seguir en posibilidad de continuar aplicando el gasto público conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de conformidad con los ordenamientos aplicables; así como establecer claridad respecto de las prestaciones que ya se otorgan al personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta antes de la modificación que se propone, con la intención de respetar y garantizar los derechos adquiridos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de que "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen, según lo establecido en las tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos.", así como en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma.

**MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<p>II. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) ISR: Impuesto Sobre la Renta;</p> <p>b) Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: Titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;</p> <p>c) Personal de base: El personal de base se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto; 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información. 	<p>II. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: Titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;</p> <p>b) Personal de base: El personal de base se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto; 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información. 	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal, por lo que se corren los incisos.</p>
---	--	--

<p>d) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.</p> <p>e) Prestación. Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;</p> <p>f) Servicio. Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y</p> <p>g) Sueldo presupuestal. Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. En cuanto a las autoridades:</p> <p>a) Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>c) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.</p> <p>d) Prestación. Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;</p> <p>e) Servicio. Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y</p> <p>f) Sueldo presupuestal. Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. En cuanto a las autoridades:</p> <p>b) Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
<p>Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.</p>	<p>Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago</p>	

<p>se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.</p> <p>El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.</p> <p>El ISR generado por la prestación señalada en este artículo, será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.</p> <p>El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.</p>	
<p>Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.</p> <p>El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año. El Instituto subsidiará el ISR generado.</p>	<p>Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.</p> <p>El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el</p>	<p>Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el salario mínimo</p>	

<p>salario mínimo vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.</p> <p>La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.</p> <p>El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.</p>	<p>vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.</p> <p>La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.</p> <p>El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.</p>	
<p>Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.</p>	<p>Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.</p>	
<p>Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad. El pago será subsidiado del ISR.</p>	<p>Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de</p>	<p>Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual</p>

<p>antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual.</p>	<p>con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>																
<p>Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="344 509 862 769"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Monto a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>1 mes de salario</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>2 meses de salario</td> </tr> <tr> <td>25, 30 y 35</td> <td>3 meses de salario</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago será subsidiado del ISR y se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.</p>	Años de servicio	Monto a pagar	15	1 mes de salario	20	2 meses de salario	25, 30 y 35	3 meses de salario	<p>Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1182 509 1701 769"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Monto a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>1 mes de salario</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>2 meses de salario</td> </tr> <tr> <td>25, 30 y 35</td> <td>3 meses de salario</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.</p>	Años de servicio	Monto a pagar	15	1 mes de salario	20	2 meses de salario	25, 30 y 35	3 meses de salario	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
Años de servicio	Monto a pagar																	
15	1 mes de salario																	
20	2 meses de salario																	
25, 30 y 35	3 meses de salario																	
Años de servicio	Monto a pagar																	
15	1 mes de salario																	
20	2 meses de salario																	
25, 30 y 35	3 meses de salario																	
<p>Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por</p>	<p>Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.</p>																	

<p>escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.</p> <p>Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.</p>	
<p>Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.</p> <p>Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.</p> <p>Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.</p>	
<p>Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.</p> <p>Son días de descanso obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El 1º de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. Jueves y viernes santo; V. El 1º de mayo; VI. El 16 de septiembre; 	<p>Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.</p> <p>Son días de descanso obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El 1º de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. Jueves y viernes santo; V. El 1º de mayo; VI. El 16 de septiembre; 	

<p>VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;</p> <p>VIII. El 1° y 2 de noviembre;</p> <p>IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. El 12 de diciembre;</p> <p>XII. El 25 de diciembre, y</p> <p>XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.</p> <p>Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.</p>	<p>VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;</p> <p>VIII. El 1° y 2 de noviembre;</p> <p>IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. El 12 de diciembre;</p> <p>XII. El 25 de diciembre, y</p> <p>XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.</p> <p>Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.</p>	
<p>Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.</p>	<p>Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.</p>	
<p>Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.</p>	<p>Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.</p>	
<p>Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles</p>	<p>Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles de</p>	

<p>de vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.</p> <p>Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.</p> <p>El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.</p>	<p>vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.</p> <p>Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.</p> <p>El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.</p>																																					
<p>Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="325 1036 881 1365"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Días de prima anual</th> <th>Días de prima por cada periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-4</td> <td>21</td> <td>10.50</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>23</td> <td>11.50</td> </tr> <tr> <td>10-14</td> <td>25</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>15-19</td> <td>27</td> <td>13.50</td> </tr> <tr> <td>20-24</td> <td>29</td> <td>14.50</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo	0-4	21	10.50	5-9	23	11.50	10-14	25	12.50	15-19	27	13.50	20-24	29	14.50	<p>Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1158 1036 1714 1365"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Días de prima anual</th> <th>Días de prima por cada periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-4</td> <td>21</td> <td>10.50</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>23</td> <td>11.50</td> </tr> <tr> <td>10-14</td> <td>25</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>15-19</td> <td>27</td> <td>13.50</td> </tr> <tr> <td>20-24</td> <td>29</td> <td>14.50</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo	0-4	21	10.50	5-9	23	11.50	10-14	25	12.50	15-19	27	13.50	20-24	29	14.50	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual</p>
Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo																																				
0-4	21	10.50																																				
5-9	23	11.50																																				
10-14	25	12.50																																				
15-19	27	13.50																																				
20-24	29	14.50																																				
Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo																																				
0-4	21	10.50																																				
5-9	23	11.50																																				
10-14	25	12.50																																				
15-19	27	13.50																																				
20-24	29	14.50																																				

<table border="0"> <tr> <td>25-29</td> <td>31</td> <td>15.50</td> </tr> <tr> <td>30-34</td> <td>33</td> <td>16.50</td> </tr> </table> <p>La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad y el ISR será subsidiado por el Instituto, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.</p>	25-29	31	15.50	30-34	33	16.50	<table border="0"> <tr> <td>25-29</td> <td>31</td> <td>15.50</td> </tr> <tr> <td>30-34</td> <td>33</td> <td>16.50</td> </tr> </table> <p>La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.</p>	25-29	31	15.50	30-34	33	16.50	<p>con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>																				
25-29	31	15.50																																
30-34	33	16.50																																
25-29	31	15.50																																
30-34	33	16.50																																
<p>Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Importe en veces el salario mínimo vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>5</td><td>7</td></tr> <tr><td>10</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>21</td></tr> <tr><td>20</td><td>28</td></tr> <tr><td>25</td><td>35</td></tr> <tr><td>30</td><td>42</td></tr> <tr><td>35</td><td>49</td></tr> </tbody> </table> <p>El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.</p> <p>Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.</p>	Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente	5	7	10	14	15	21	20	28	25	35	30	42	35	49	<p>Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Importe en veces el salario mínimo vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>5</td><td>7</td></tr> <tr><td>10</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>21</td></tr> <tr><td>20</td><td>28</td></tr> <tr><td>25</td><td>35</td></tr> <tr><td>30</td><td>42</td></tr> <tr><td>35</td><td>49</td></tr> </tbody> </table> <p>El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.</p> <p>Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.</p>	Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente	5	7	10	14	15	21	20	28	25	35	30	42	35	49	
Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente																																	
5	7																																	
10	14																																	
15	21																																	
20	28																																	
25	35																																	
30	42																																	
35	49																																	
Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente																																	
5	7																																	
10	14																																	
15	21																																	
20	28																																	
25	35																																	
30	42																																	
35	49																																	
<p>Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente</p>	<p>Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente a un</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones</p>																																

<p>a un setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras. El ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras.</p>	<p>constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.</p>	<p>Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.</p>	
<p>Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.</p>	<p>Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.</p>	
<p>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la separación o conclusión del encargo, vía transferencia electrónica, o por cualquier otro medio; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la separación o conclusión del encargo, vía transferencia electrónica, o por cualquier otro medio.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima</p>	<p>Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por</p>	

<p>de antigüedad por cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado. El ISR será subsidiado por el Instituto.</p> <p>El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.</p>	<p>cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado.</p> <p>El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
<p>Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.</p>	<p>Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.</p>	
<p>Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.</p>	<p>Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.</p>	
<p>Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.</p>	<p>Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.</p>	
<p>Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.</p>	<p>Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.</p>	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/060/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/060/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión</p>	

Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
PRIMERO. Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	PRIMERO. Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
SEGUNDO. Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	SEGUNDO. Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	
	TRANSITORIOS	
	Aprobado el _____, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/***/21 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
	PRIMERO. Se modifican los artículos 2 fracción II, inciso a), 4, 7, 9, 11, 12, 13, 20, 22, 25 y 26 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto, las cuales no serán aplicables al personal que se encuentre en servicio activo antes de la entrada en vigor de las modificaciones realizadas a los preceptos citados, en el entendido que, será subsidiado por el Instituto, el Impuesto Sobre la Renta generado por la prestación correspondiente, no así el que se genere por el subsidio otorgado.	Se propone esta redacción ya que es importante establecer que con el ajuste que se realiza al Manual, se garantizan los derechos adquiridos del personal que se encuentre en servicio activo, en la fecha de las modificaciones realizadas, tomando como referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo

		XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos.", así como en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma.
	SEGUNDO. Se ordena la publicación de las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	